

1068  
var la cobranza, quien quede, si quiere utilizar sus servicios, con tanta mas razon, cuanto que dicho individuo ofrece prestar fianza para garantizar sus gestiones."

Y enterado el Ayuntamiento del trascrito dictamen, se acuerda aprobarlo, y de conformidad con el mismo, por nueve votos contra dos, siendo estos los Sres. Marin y Arcotia.

Se dio cuenta de otro dictamen de la Comision de Hacienda, informando: Que de los antecedentes adquiridos en Contaduria y en el negociado respectivo, resulta que al ingresar los Guardias Municipales Juan Gonzalez y Antonio Hernandez las cantidades recaudadas por ellos en el Campo, de los encabezamientos y conciertos por consumos de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, no se les descontó el tres por ciento de los que cobraron dentro del plazo voluntario, que es el premio que se concedió á todos los Guardias para que pudiéran atender á su manutencion en los dias que debian estar fuera de sus casas.

Heviendo esto en cuenta, así como tambien que lo recaudado por los solicitantes dentro de dicho plazo voluntario llega á cuatro mil pesetas; es de parecer y así lo propone al Excmo. Ayuntamiento, que se les abonen en su liquidacion definitiva las ochenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos que solicitan, cuya cantidad todavía es menor del tres por ciento sobre la cobranza.

Y conformándose el Ayuntamiento con lo

Se aprueba el dictamen de la Comision sobre abono de cierta cantidad por servicios de cobranza á los Municipios de Juan Gonzalez y Antonio Hernandez.